

2
M. P. Pedro Melo de Parícuta y Villena

81.

Vol: 143

Sección: historia

Nº ; 15

Año: 1778

A los vecinos de la campaña sobre encierro de ganado en el corral por las noches.

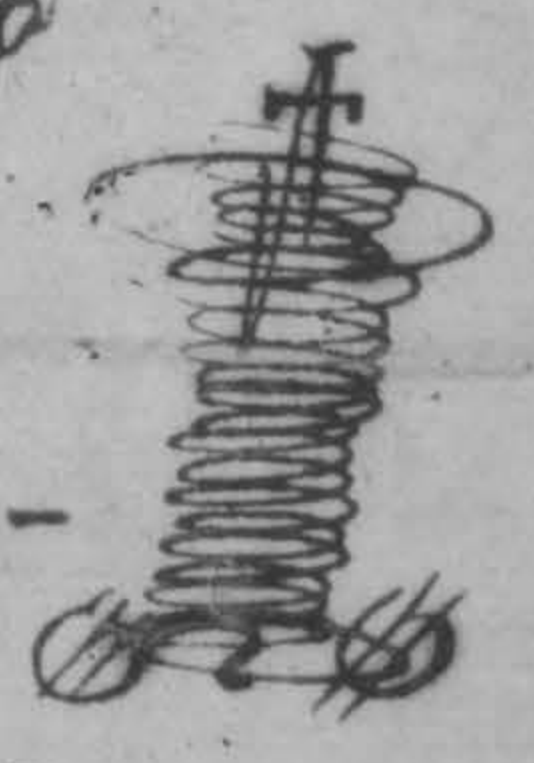
Foj: 3

Orden del Gobierno
a los vecinos de la campaña encierro
de ganado 1778. p. 37

vacas, como Boyadas, Cavallos, y Yeguas,
no cuidando sus Dueños, de q. se eviten
estos perjuicios, no obstante varias pro-
vid. tomadas por este Gobierno: Por
tanto mando, y ordeno a los vecinos,
q. habitan en los dños Valles de Cam-
paña, encierren de noche a Corral los
citados ganados, y de diaz tengan Pa-
stor, q. los cuiden, y repinten los de
los sembrados, amonertan doles, como
les amonerto por una, dos, y tres veces,
q. qualesq. daño q. padecia algun ve-
cino en sus sembrados, y Chacaras: se-
rá responsable el Dueño de aquellos
animales, q. lo causaron, a falta de
razion de intelig. por la primera
vez, y por las demas les Condeno, no



D. Pedro Melo de Portugal, y Villena
 Teniente Coronel de Dragones de Los Reales
 Ex. y Gov. y Cap. Gen. de esta Prov. del
 Paraguay por S. M. (q. Dios que) etc.
 Por quanto se experimentan diarios da-
 ños en los sembrados, y Chacaras por los
 ganados, q. mantienen los vecinos, q. ha-
 bitan en los Valles de esta Prov. y sus
 Párragos, como Boyadas, Cavallas, y Yeguas,
 no cuidando sus Dueños, de q. se eviten
 estos perjuicios, no obstante varias pro-
 vid. tomadas por este Gobierno. Por
 tanto mando, y ordeno á los vecinos,
 q. habitan en los dñs. Valles de Cama-
 paña, enriexen de noche á Corral los
 citados ganados, y de diaz tengan Pa-
 tor, q. los cuiden, y repinten lejos de
 los sembrados, amosmeritan doles, como
 les amonerto por una, dos, y tres vezes,
 q. qualesq. daño q. padecia algun ve-
 cino en sus sembrados, y Chacaras: se-
 rán responsable el Dueño de aquellos
 animales, q. lo causaron, á furto ca-
 zación de intelig. por la primera
 vez, y por las demás les condene.



Orden del Sr. D. Pedro
 en vecinos de Campaña enriexen de
 noche á Corral sus
 ganados 1775.

solo á pagar el dano, sino en perder
los animales, q^e tuvieron el perjuicio,
lo q^e aplica de ^{de} ahora para q^eantos de la
Guerra contra Infieles. Y para la ejecu-
cion de lo referido cometo este en cargo
á los Comisionarios de Gov^{no}, y Just^o de
las Villas, y de la hermandad, para q^e ze-
len, se evite con perjudicial desorden,
y vicio de su cumplim^{to}, como tambien,
q^e castiguen á los Ladrones, precediendo
la correspondiente sumaria, y constando de
ella el hecho, porq^e estoy cerciorado, q^e
de esta gente abunda la Prov^{ia}, y haver
existido antes robos en las Circun-
daciones de ganados, y principal^{te} en los Valles,
donde ya no perdonan á los Pobres sus
Bueyes arados, ni Lecheros, q^e no le ma-
ten, para saciar la hambre, y sostener
los vicios, q^e les acarrea su vida li-
cenciosa, y olgarana, y á mas de casti-
garlos en donde cometieron el delito,
los remitiran á esta Capital con sus
familias, para trasplantarlos á la P^{ro}-
blacion de Agatapé, aunque tengan
Tierra propia por perjudicial á la
Republica. Igualm^{te} mando á los Ordes

82

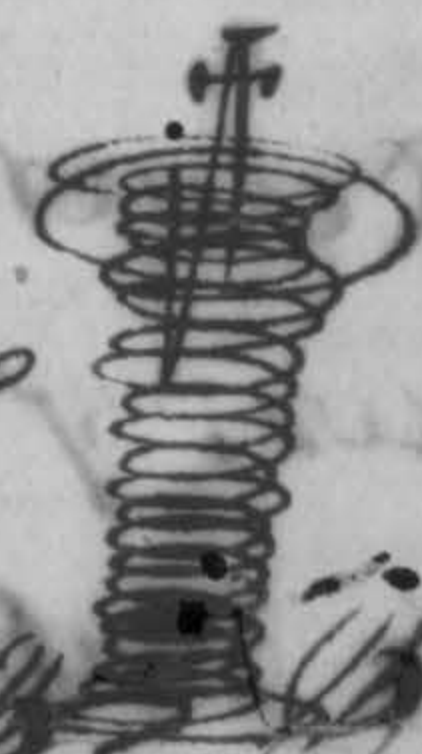
Justos, y Comisionarios, q. cada uno en
su distrito visite las Casas, y Famili-
as del vecindario, y averigüe del modo,
q. se mantienen aquellos, de quien se
pueda como sospecha, y hallando, q. no pue-
den mantenerse, segun los pocos medios,
q. se les conocen, les obliguen precisam.
a q. cultiven la Tierra, y pongan sem-
brados comerciables para su subsisten-
cia, y en caso de no ejecutarlo, les pen-
dian con Anos, a quienes sirven a
salariados, no permitiendo de ningun
modo su propia suerte, haverse vagante esta gente
por las calles, porq. su nimia ociosidad
los obliga a cometer los delitos, q. son
notorios, padeciendo lo aquellas perso-
nas trabajadoras por las perfurcias, q.
reciben. Y paraq. llegue a not. de to-
dos, y ninguno alegue ignorancia:
se publicará este auto en esta Ciudad
a son de Casa de Guerra, y voz de Pie-
genero, y se despacharan copias a las
Just. de las Villas, a las de la Her-
mandad, y Comisionarios de Gov. no,
paraq. cada uno en su jurisdiccion le
haga publicar en dia de Concurso, y

me dexan cuenta de haverlo asi exe-
cutado; como tambien, de lo q. se adelan-
tase en cumplimiento, de lo q. queda men-
cionado. Fho en esta Ciudad de Sta. Fe.
de Sams. a quatro de Octubre de mil, se-
tecientos, setenta, y ocho años = Pedro
Nelo de Portugal = sea mandado de
su Señoría: Manuel Pacheco, Es-
cribano, y Notario pp. de Su Mage-
y Gobierno

Convenida esta copia con el original de
concerto q. en el Archivo de mi cargo, alq. en la
Pieza. me Remito, y de mandato signo, y firmo
en la Sams. a la fho. de su data

Testim. de Verdad

Manuel Pacheco
C. y Not. pp. de S. M. y G. O. no



En este valle de Santi Jurisdiccion de la Ciudad de la Anunciacion
del Paraguay en veinte dos dias del mes de octubre de mil Setecientos y Seten-
ta y ocho años; haviendo visto este auto proveido por el Señor Excmte. Co-
ronel de Dragones de los Reales Exercitos, Gov. y Cap. Gen. de esta prov. de
Paraguay por su Mage. (que Dios Gué) La que Publique en todo el partido de mi Ju-
risdiccion desde el dia veinte y dos hasta la fha. de veinte y ocho del Corri-
ente la que publique en concurso de gente en las Capillas de mi Jurisdiccion
y mando que este auto sepase a manos del Com. de Gov. D. n. Lorenzo Centu-
rion para que execute lo mismo que remanda, y firmo Contestigos de que C-
fio =

Rafael Celaya
D. n. Antonio Toledo
D. n. Rafael Orrego = L. n.

Capitata en los dias del mes de Noviembre de mil Setecientos Setenta,
y ocho años

Yo el Com. de Gov. no Lorenzo Senturion en cumplimiento
del Auto expedido por el Sr. Gov. y Cap. Gen. de esta Prov.
mande publicar y publique el auto despachado por S. S. en
este dho. Valle en concurso pleno del Vecindario, que lo oyeron
y entendieron, y en su conformidad firmamos con los testigos
de que asi lo Certifico

Lorenzo Senturion Ego, Ramon Rivarola

Pedro Aph. Cadizgo

Quaxnip. Jurisdiccion, de la Villa, en veis dias del mes Nov.
de mil Setecientos Setenta y ocho años. Yo el Comisionario D.
Lorenzo Senturion en cumplim. del Auto Expedido, por el
Sr. Gov. y Cap. Gen. de esta Prov. mande publicar, y Pub-
lique el auto despachado por su Sr. en este dho. Valle
en concurso, pleno del Vecindario que lo oyeron, y enten-
dieron, y en su conformidad, firmamos con los

Lorenzo Senturion Ego, Ramon Rivarola

Jos. Joseph Pastor Torres

Carapigua Jurisdiccion de la Assump. del Paraguay
en quince dias del mes de Nov. de mil Setecientos, setenta, y ocho
años Yo el Com. de Gov. no Domingo Blasquez de Salverde
en cumplimiento del auto antecedente expedido por el Sr.
Gov. y Cap. Gen. mande publicar, y publique ante concurso
pleno del Vecindario; que lo oyeron, y entendieron dho. auto; y
en esta conformidad firmamos con los

pache al otro Dues Comiss.^o Asi lo certifico

Domingo Blasquez de Valberdi

H^o. Andres de Oru

H^o. Joseph Mayor

W

Ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos e sesenta y ocho años hizo publicar el auto que antecede de C^o Govern. y Cap. Terr. de esta Provincia en la forma acostumbrada en Campana en esta Capilla de Linares en numeroso concurso q. de Terze se sumo a six Mira. Asi lo certifico yo el Comision. de Gov. de este Partido Joseph de Villamayor, y fians con dos Testigos de los q. asistieron presentes:

H^o. Juan de P...
H^o. Juan de P...
H^o. Juan de P...

J^o. Villamayor

H^o. Mariano de...

W